

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimotercera.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3524

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Industrias Kondia, S. A.», para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Deva, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).

«Industrias Kondia, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de defensa situadas en la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con una finca de su propiedad, al objeto de defender la misma de las avenidas del río, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos públicos que queden en el trasdós del muro, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Kondia, Sociedad Anónima», para construir obras de defensa situadas en la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con una finca de su propiedad, al objeto de defender la misma de las avenidas del río, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos públicos que queden en el trasdós del muro, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en San Sebastián y octubre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Manuel M.^o Santos Saralegui, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.424.369,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los

mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como de los que queden en el trasdós de las mismas. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río Deva siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—La Sociedad autorizada conservará la obra en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, para lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Undécima.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a la construcción de viviendas, debiendo ser autorizadas, en su caso, y en el expediente correspondiente, la construcción de edificios o instalaciones industriales, quedando autorizada su utilización para viales, zonas verdes. Dichos terrenos no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 18 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.^o de la citada disposición.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3525

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se legaliza a don Manuel Soler Pérez la ocupación de 22 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, para las obras de escalera de acceso a la playa, en Torre Horadada, término municipal de Orihuela (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a don Manuel Soler Pérez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Orihuela.
Superficie aproximada: 22 metros cuadrados.
Destino: Obras de escalera de acceso a la playa, en Torre Horadada.
Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito, así como el libre paso hasta ellas a través de la parcela del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3526 *ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza al Colegio «Santo Angel», de Gavá (Barcelona), para que implante a partir del actual curso 1977/78 las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Colegio «Santo Angel», de Gavá (Barcelona), para que se le autorice la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado correspondientes a las ramas de Electricidad y Automoción;

Teniendo en cuenta que por Orden de 4 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) se concedió el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional a dicho Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y la ampliación que se interesa se tramitó dentro del plazo fijado, aunque formulada erróneamente, por lo que se ha demorado su remisión, y el hecho de que tanto el Coordinador de Formación Profesional, la Unidad Técnica de Construcción y Delegado Provincial de Educación y Ciencia informen favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «Santo Angel», de Gavá (Barcelona), para que implante, a partir del actual curso 1977/78, las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado siguientes como aplicación de las que ya imparte en la Sección de Formación Profesional que funciona en el mismo: Rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica; rama Automoción, profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3527 *ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros no estatales de B. U. P. de la provincia de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados, con carácter provisional, en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: Venezuela, 9.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 4 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 80, en régimen mixto.

Esta autorización está condicionada a que los Centros indicados obtengan la clasificación definitiva de homologados, según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3528 *ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional en Colegios no estatales de Educación Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Heura».

Domicilio: Calle Casa Pujol, 5.

Titular: Cooperativa Industrial de Enseñanza «Escuela Heura».

Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Casa Pujol, 5. Se aprueba el cambio de domicilio del paseo de Maragall, 373, al anteriormente indicado.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Nausica».

Domicilio: Muntaner, 309-313.

Titular: M. Asunción Batlle Roviroa.

Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Muntaner, 309-313.